

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 245** *Resolución de 19 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los Acuerdos de revisión salarial para el año 2012 y modificación de los artículos 18 y 20 del Convenio colectivo de Inserta Servicios Complementarios, SL.*

Visto el texto del acta de fecha 2 de septiembre de 2012 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2012 y modificación de los artículos 18 y 20 del Convenio colectivo de la empresa Inserta Servicios Complementarios, S.L. (código de convenio n.º: 90015012012008), que fue suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de diciembre de 2012.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

#### **REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2012 Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 20 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INSERTA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.L.**

Por la Representación Sindical (CC.OO.):

Federico Álvarez Velayos.  
Francisco José Alonso Romero.  
M.ª Josefa Parra Díaz-Guerra.  
Juan Manuel Martínez Antona.  
David Arranz Orcoyen.

Por la Empresa:

Lino Bermejo Palacios.

Reunidos en Madrid a 2 de septiembre de 2012, los relacionados al margen, los primeros en representación de los Trabajadores y el segundo en representación de la Empresa Inserta Servicios Complementarios, S.L., llegan a los siguientes:

#### ACUERDOS

Primero.

Proceder a la Revisión Salarial, prevista en el Convenio Colectivo, para el año 2012.

Segundo.

Incrementar los conceptos salariales una vez actualizados.

Tercero.

Suprimir en el anexo salarial el apartado salario por hora efectiva.

Cuarto.

Modificar en el artículo 18, el punto f, las funciones de los Titulado de Grado Superior o Titulado de Grado Medio pasan ser: Funciones que consistan en integrar, coordinar, dirigir y ordenar el trabajo de un grupo de colaboradores o de una unida determinada, incluyendo la realización de tareas complejas y de impacto, desarrollo de programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración; podrán tener mando directo o indirecto sobre el personal del mismo grupo profesional.

Requieren titulación universitaria de grado superior, de grado medio o conocimientos equivalentes y experiencia o capacitación probada en el puesto.

Quinto.

Modificar en el artículo 20, el punto a, quedando la denominación de la categoría como Encargado/ Encargado General/ Encargado de Apoyo y las funciones pasan a ser funciones de integrar, coordinar, supervisar la realización de varias tareas homogéneas, pudiendo ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Incluye además la realización y ejecución de las tareas propias de la unidad organizativa en la que estén adscritos.

Requieren titulación profesional o técnica de ciclo formativo de grado superior o conocimientos y experiencias equivalentes.

Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:30 horas del día arriba señalado.

Por la Representación Sindical

Por la Empresa

#### Artículo 25. *Importe de las Dietas.*

El importe de las dietas será:

7,35 €. Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de la localidad.

13,65 €. Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

47,25 €. Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 21,42 € a partir del octavo día.

Artículo 29. *Horas Extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el art. 27 de este Convenio Colectivo.

En estos casos, la Empresa optará por compensar con descansos hora por hora, o bien abonándolas a los trabajadores con los valores que a continuación se indican:

*Tabla de Valores de Horas Extraordinarias*

	2012
P. Oficinas	
Jefe 1. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Jefe 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Oficial 1. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Oficial 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Auxiliar Admvo. ....	5,20
Aspirante .....	5,20
Mandos Interm.	
Encargado.	
Supervisor.	
Jefe Tráfico.	
P. Operativo	
Recepción	
Recepcionista. ....	5,20
Conserje .....	5,20
Azafato/a .....	5,20
Telefonista.	
Mantenimiento	
Técnico. ....	
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	6,25
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	6,25
Auxiliar .....	6,25
Peón. ....	5,20
Distribución	
Conductor. ....	5,20
Motorista. ....	5,20
Ordenanza .....	5,20
Mozo. ....	5,20
Oficios Varios	
Jardinero. ....	5,20
Operador /a .....	5,20
Ayudante .....	5,20
Limpiador/a. ....	5,20

Artículo 45. *Complementos de Puesto de Trabajo.*

b) Complemento de trabajo nocturno: Los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, salvo en los supuestos en los

que su salario se haya establecido en consideración a que su trabajo es nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento por hora de jornada de trabajo nocturno de los importes que a continuación se detallan:

*Tabla de Valor Hora Nocturna*

Categorías	2012
<b>P. Oficinas</b>	
Jefe 1. <sup>a</sup> Admvo.	
Jefe 2. <sup>a</sup> Admvo.	
Oficial 1. <sup>a</sup> Admvo.	
Oficial 2. <sup>a</sup> Admvo.	
Auxiliar Admvo.	
Aspirante.	
<b>Mandos Interm.</b>	
Encargado . . . . .	1,10
Supervisor . . . . .	0,89
Jefe Tráfico. . . . .	1,10
<b>P. Operativo</b>	
<b>Recepción</b>	
Recepcionista. . . . .	0,55
Conserje . . . . .	0,60
Azafato /a . . . . .	0,60
Telefonista . . . . .	0,60
<b>Mantenimiento</b>	
Técnico . . . . .	0,64
Especialista 1. <sup>a</sup> . . . . .	0,64
Especialista 2. <sup>a</sup> . . . . .	0,64
Auxiliar . . . . .	0,60
Peón.	
<b>Distribución</b>	
Conductor . . . . .	0,60
Motorista . . . . .	0,60
Ordenanza . . . . .	0,60
Mozo. . . . .	0,60
<b>Oficios Varios</b>	
Jardinero. . . . .	0,60
Operador /a . . . . .	0,71
Ayudante . . . . .	0,60
Limpiador /a . . . . .	0,60

El complemento citado se abonará por hora efectivamente trabajada en horario nocturno, es decir, de 22,00 a 06,00 h.

**Artículo 47. Complementos de Indemnización o Suplidos.**

a) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquél. Dicho plus lo cobrarán todas las categorías. Esta cantidad se abonará en doce mensualidades y su cuantía se establece en la columna correspondiente en el Anexo Salarial.

Con independencia de la obligatoriedad de este plus, nunca tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de una retribución compensatoria.

b) Plus de prestación de vehículo: En caso de que un trabajador adscrito a la categoría de motorista, descrita en el art. 21, ponga a disposición de la Empresa la motocicleta correspondiente, se le abonará en concepto de indemnización en cada mensualidad, la cantidad de 105,00 € con el fin de resarcir al trabajador de cuantos gastos, incluido carburante, se le originen como consecuencia de esta puesta a disposición.

**Artículo 48. Cuantía de las Retribuciones:**

Para el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo (01/01/12 - 31/12/12), el importe de las retribuciones pactadas será el que se refleja en el ANEXO que se acompaña al presente Texto.

**Anexo salarial**

*Tabla de retribuciones 2012*

Categorías	Salario Base	Plus Transporte	Plus Vestuario	Total
<b>P. Directivo</b>				
Dtor. General . . . . .	1.562,00	70,00		1.632,00
Dtor. Admvo. . . . .	1.415,00	70,00		1.485,00
Dtor. Personal. . . . .	1.235,00	70,00		1.305,00
Dtor. Comercial. . . . .	1.235,00	70,00		1.305,00
Jefe Departamento . . . . .	853,00	70,00		923,00
Titulado Superior . . . . .	1.126,00	70,00		1.196,00
Titulado Medio . . . . .	1.185,78			1.185,78
Delegado Provincial . . . . .	1.235,00	70,00		1.305,00
<b>P. Oficinas</b>				
Jefe 1.ª Admvo. . . . .	902,50	70,00		972,50
Jefe 2.ª Admvo. . . . .	793,50	70,00		863,50
Oficial 1.ª Admvo. . . . .	738,00	70,00		808,00
Oficial 2.ª Admvo. . . . .	684,50	70,00		754,50
Auxiliar Admvo. . . . .	642,00	70,00		712,00
<b>P. Ventas</b>				
Técnico Comercial . . . . .	690,00	70,00		760,00
Vendedor . . . . .	642,00	70,00		712,00
<b>Mandos Intern.</b>				
Encargado . . . . .	1.100,26			1.100,26
Supervisor . . . . .	800,00	70,00	50,00	920,00
Jefe Tráfico . . . . .	963,00	70,00	50,00	1.083,00
<b>P. Operativo</b>				
<b>Recepción</b>				
Recepcionista . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Conserje . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Azafato/a . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Telefonista . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
<b>Mantenimiento</b>				
Técnico. . . . .	745,00	70,00	50,00	865,00

Categorías	Salario Base	Plus Transporte	Plus Vestuario	Total
Especialista 1. <sup>a</sup> . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Especialista 2. <sup>a</sup> . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Auxiliar . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Peón . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Distribución				
Conductor . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Motorista . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Ordenanza . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Mozo . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Oficios Varios				
Jardinero . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Operador/a . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Ayudante . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00
Limpiador/a . . . . .	642,00	70,00	50,00	762,00